

Área de Presidencia y Administración

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

2064

109099

ASUNTO: Suspensión tramitación del procedimiento de cobertura de los puestos de trabajo denominados "Subinspector/a de Policía" del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

El Sr. Alcalde, el día 30 de abril de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente Decreto nº 4055/2025:

"Visto nuevamente el expediente núm. 2025-22281 relativo a la provisión de forma temporal, mediante comisión de servicios, de los puestos de trabajo denominados "Subinspector/Subinspectora de Policía", con número 050001024, 050001011, 050001017 y 050001019 de la vigente RPT de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y resultando que:

1º.- En virtud de Decreto nº 3423/2025 de 21 de abril de la Alcaldía-Presidencia se resolvió entre otras cosas " *Convocar la provisión temporal, mediante comisión de servicios, de los puestos de trabajo denominados "Subinspector/a de Policía", con números en la vigente RPT 050001024, 050001011, 050001017 y 050001019 con un complemento destino 24 y un complemento específico 47,85, pertenecientes al Área de Seguridad Ciudadana cuya descripción y requisitos para su desempeño figura en el Anexo I*

La designación de la comisión de servicios se hará por una duración máxima de SEIS (6) MESES, prorrogable excepcionalmente hasta completar, en su caso, el plazo máximo legalmente permitido de 18 meses, con la salvedad de que con anterioridad sea provisto definitivamente..."

Dicho Decreto se publicó en el BOP nº 50 del viernes 25 de abril del corriente año.

2º.- Durante la tramitación del procedimiento, se ha advertido que la citada convocatoria no se fundamentó adecuadamente en el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, norma que regula específicamente las formas de provisión de puestos en los Cuerpos de Policía Local de Canarias, imponiendo un orden de prelación en la provisión de vacantes que no ha sido observado.

3º.- No consta en el expediente motivación suficiente que justifique la imposibilidad de cobertura mediante promoción interna, ni la existencia de necesidades urgentes e inaplazables que habiliten el recurso directo a la comisión de servicios de funcionarios de otros cuerpos de Policía Local, conforme exige la normativa aplicable.

4º.- El artículo 9.3 de la Constitución Española garantiza el principio de legalidad administrativa. Asimismo, la provisión de puestos de trabajo en las administraciones públicas debe respetar lo dispuesto en la normativa específica aplicable, en este caso, la Ley 6/1997, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

5º.- De conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de Coordinación de Policías Locales de Canarias " *Las vacantes en las escalas de mandos se cubrirán, preferentemente, por promoción interna. Solo cuando resulte imposible la cobertura de los puestos de trabajo mediante promoción interna o cuando existan necesidades urgentes e inaplazables, se podrá recurrir a la comisión de servicios de funcionarios pertenecientes a otros cuerpos de Policía Local de Canarias, previa convocatoria pública y debidamente motivada*".

De este modo, la provisión mediante comisión de servicios externa constituye un procedimiento excepcional, condicionado a dos requisitos:

- Imposibilidad de cobertura mediante promoción interna.
- Necesidad urgente e inaplazable.

Ninguna de estas condiciones ha sido acreditada en el expediente.

6º.- El artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que serán anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

La falta de motivación adecuada en un acto de provisión de puestos que vulnera el orden de prelación legalmente establecido constituye una infracción que determina su anulabilidad.

El artículo 109.1 de la Ley 39/2015 permite a las administraciones públicas revocar sus actos administrativos cuando estos sean contrarios al ordenamiento jurídico y no hayan creado derechos en favor de terceros.

Asimismo, conforme al principio de conservación de los actos administrativos y de corrección de vicios en los procedimientos (artículo 113 de la Ley 39/2015), resulta procedente retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la convocatoria defectuosa, a fin de tramitar correctamente el expediente conforme a derecho.

7º.- La actuación aquí propuesta responde también al deber de actuar conforme a los principios de eficacia, legalidad y servicio a los intereses generales, conforme a los artículos 103.1 de la Constitución Española y 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8º.- En cuanto a las competencias corresponde a la Alcaldía Presidencia y Planificación Estratégica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 124.4 letra j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen, y demás normativa concordante.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el informe del Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, de fecha 28 de abril de 2025, que se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **RESUELVO:**

Primero. Suspender la tramitación del procedimiento de cobertura de los puestos de Subinspector de Policía Local mediante comisión de servicios, convocado mediante Decreto nº 3423/2025 de 21 de abril de la Alcaldía-Presidencia, al haberse detectado defectos en la fundamentación jurídica del expediente, en concreto, la omisión de la motivación requerida por el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Segundo. Retrotraer el expediente al momento anterior a la convocatoria, dejando sin efecto la Decreto nº 3423/2025 de 21 de abril de la Alcaldía-Presidencia] por la que se inició el procedimiento, a fin de tramitar una nueva convocatoria de provisión que respete los principios de prioridad de provisión interna del personal propio del Cuerpo de Policía Local, conforme a la normativa de aplicación.

Tercero. Proceder a la elaboración y aprobación de una nueva convocatoria interna para la provisión de los puestos de trabajo de Subinspector, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan."

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a nueve de mayo de dos mil veinticinco.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN (Decreto delegación nº 6561/2023, de 21 de junio), Carla Cabrera Teixeira, documento firmado electrónicamente.